

Razonamientos jurídicos

Único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.331 de la Ley de Enjuiciamiento Civil practíquese lo prevenido en el artículo 1.167 de esta Ley para reintegrar al deudor en sus bienes, papeles, libre tráfico y demás derechos.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se declara la firmeza del auto de aprobación del convenio de acreedores propuesto por la mercantil Pecune, Sociedad Limitada, de fecha 28 de mayo de 2002.

Se deja sin efecto el auto de declaración de quiebra de la mercantil Pecune, Sociedad Limitada, a cuyo efecto librense los despachos oportunos a fin:

1. De dejar sin efecto la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada.

2. Publicar la presente resolución en los mismos Registros, así como en cualesquiera otro donde se publicó el auto de declaración de quiebra, así como en cada uno de los Juzgados y Tribunales que hayan conocido de los procedimientos donde se hubieren trabado embargos para cancelación de los mismos, excepto en aquellos que el crédito haya sido reconocido con carácter preferente.

3. Inscribir en el Registro Mercantil el cese de los órganos de la quiebra.

Reintegrar al deudor en sus bienes, papeles, libre tráfico y demás derechos a quien se le hará entrega de los despachos que se libren para su diligenciado y posterior reporte, haciéndole entrega de testimonio de la presente resolución que servirá de mandamiento en forma.

Llévese testimonio de la presente resolución a cada una de las piezas y ramos abiertos.

Firme la presente resolución queden los autos sobre la mesa de su Señoría para dictar la resolución precedente.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación y publicación en el Boletín Oficial del Estado, se expide la presente.

Madrid, 16 de diciembre de 2002.—El/La Secretario.—11.907.

NULES

Edicto

Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Nules.
Juicio: Divorcio N.º 37/01-F. Parte Demandante: Doña María Dolores Carratalá Romero. Parte Demandada: Don Vicente Rico Alfonso.

En el juicio 37/01-F, se ha dictado la resolución cuyo texto literal en lo imprescindible es el siguiente:

Sentencia

En Nules a 16 de octubre de 2002.

Vistos por Don Javier Edo Prades, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Nules, los presentes autos seguidos bajo el número 37/2001 de divorcio, promovidos a instancia de Doña María Dolores Carratalá Rome-

ro, representada por la Procuradora Señora Ballester Villa y asistido del Letrado Señor Molés Alagarda, contra su esposo Don Vicente Rico Alfonso, declarado en rebeldía, y con intervención del Ministerio Fiscal, atendiendo a los siguientes,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Señora Ballester Villa en nombre y representación de Doña María Dolores Carratalá Romero contra su esposo Don Vicente Rico Alfonso debo decretar y decreto la disolución por divorcio del matrimonio de los anteriores cónyuges, con todos los efectos legales, el cual se regirá por los mismos efectos que la separación, establecidos en sentencia dictada en autos 168/1994 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Nules, contenidas en el convenio regulador de sus efectos suscrito en fecha 14 de septiembre de 1994.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 5 de diciembre de 2002 el Señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOE para llevar a efecto la Diligencia de Notificación de Sentencia.

Nules, 5 de diciembre de 2002.—El Secretario Judicial.—11.293.

ORDES

Edicto

Don Alfredo Fernández Vázquez, Juez sustituto de Primera de Ordes (A Coruña),

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 68/2001, se sigue a instancia de don Manuel Mandayo Miguez expediente para la declaración de fallecimiento de don Modesto Mandayo Blanco, nacido en Oroso, provincia de A Coruña, el 19 de noviembre de 1900, hijo de José y de Juana María, quien emigró a Cuba antes del año 1930, ausentándose de su último domicilio en la parroquia de Los Ángeles, municipio de Oroso, y sin que desde entonces se hubiera a tener noticia alguna del mismo, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Ordes, 27 de noviembre de 2001.—El/La Juez.—El/La Secretario.—12.096.

1.ª 7-4-2003

VIGO

Edicto

Doña Concepción Sola Martín-Esperanza, Juez de Primera Instancia número 6 de Vigo,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1192/2002 se sigue a instancia de María Rita Ferreira González, expediente para la declaración de fallecimiento de José Carlos Fernández Rodríguez, natural de Clichy La Garenne; Paris, Francia, vecino

de Nigrán (Pontevedra), de 35 años de edad, quien se asusentó de su último domicilio en Panxón Nigrán (Pontevedra), no teniéndose de él noticias desde el 12 de diciembre de 1992, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Vigo, 4 de febrero de 2003.—El/La Juez.—El/La Secretario.—9.919. y 2.ª 7-4-2003

VITORIA-GASTEIZ

Edicto

Doña María Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Vitoria-Gasteiz.

Hace saber: Que en el procedimiento de Quiebra número 553/01 de la entidad «Fernández Beorlegui, S.L.», se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado-Juez. Doña María Yolanda de la Fuente Guerrero.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de febrero de 2003.

Convóquese a Junta de Acreedores para deliberar sobre la aprobación de las cuentas rendidas por los señores síndicos, señalando al efecto el día 25 de abril de 2003 a las doce horas de su mañana, en la Sala de Formación de este juzgado (planta 4.ª), con citación del quebrado y de los acreedores en la misma forma que para las juntas precedentes.

A modo de Impugnación cabe Recurso de Reposición ante este juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de 5 días, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, según artículos 451 y 452 de la LECN.

Lo acuerda y firma S.S.ª; doy fe.
La Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación a los acreedores de la quebrada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Vitoria-Gasteiz, 14 de febrero de 2003.—La Secretaria Judicial.—11.437.

ZARAGOZA

Edicto

Don José Miguel Mainer Burgueño, Secretario Judicial sustituto de Primera Instancia número 12 de Zaragoza,

Hago saber: Que en la Junta General de Acreedores señalada para el día de la fecha en el expediente número 52/02, he declarado legalmente concluido dicho expediente, por no haberse reunido el «quórum» suficiente de créditos para la celebración de la misma.

Dado en Zaragoza a, 29 de noviembre de 2002.—El Secretario.—11.558.